

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CANDELARIA (VALLE)

Auto No. 0704
Radicación No. 76-130-40-89-001-2020-00063-00
Proceso EJECUTIVO SINGULAR
Cuantía MINIMA CUANTÍA
Demandante DISTRIBUIDORES DE LUBRICANTES Y COMBUSTIBLES
DISTRICOL LTDA. contabilidad@districol.com
Apoderada Dra. ADRIANA MARCELA MARTÍNEZ ORTEGA
ammortega1510@gmail.com
Demandado DREG MECHANICALS SOLUTIONS LTDA.
dregmechanicalssolutions@gmail.com
Ciudad y fecha Candelaria Valle, junio diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO SIN SENTENCIA

Pasa a Despacho la presente demanda para proceso EJECUTIVA SINGULAR propuesto por la sociedad **DISTRIBUIDORES DE LUBRICANTES Y COMBUSTIBLES DISTRICOL LTDA**, quien se identifica con el Nit. No. 805.021.435-0, actuando por intermedio de apoderado judicial, en contra de la empresa **DREG MECHANICALS SOLUTIONS LTDA**, quien se identifica con el Nit. No. 900.911.722-3, para disponer sobre el auto de seguir adelante la ejecución, teniendo en cuenta que la parte demandada no presentó contestación de la demanda dentro del término legal que le fuera concedido, ni presentar excepción alguna, por lo que se procederá de conformidad con el art. 440 del C.G. del P., haciendo a continuación un breve resumen del trámite surtido dentro de la misma.

La demanda fue presentada para reparto el 18 de febrero de 2020, por lo que mediante Auto Interlocutorio No. 284 del 06 de marzo de 2020 se libró Mandamiento de pago, por la suma de \$946.221,00 capital representado en la Factura de Venta No. 1244109 traída como base de la acción, a favor del demandante **DISTRIBUIDORES DE LUBRICANTES Y COMBUSTIBLES DISTRICOL LTDA**, y en contra de la empresa **DREG MECHANICALS SOLUTIONS LTDA**, ordenando su notificación.

El extremo pasivo se notificó a la parte demandada de acuerdo a lo indicado en los arts. 291 y 292 del C.G.P., quedando debidamente notificado el 22 de octubre de 2022, sin que presentara contestación de la demanda, ni excepción alguna dentro del término que por ley le correspondía.

Así las cosas, tenemos que la Factura de Venta No. 1244109 aportado como título ejecutivo, presta suficiente mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el art. 422 del Código General del Proceso, puesto que contiene una obligación clara, expresa y exigible, consistentes en el pago de una determinada suma de dinero y proviene de la deudora, contra quien se constituye plena prueba.

No habiéndose propuesto excepciones por parte de la entidad demandada dentro del término legal que para ello se le concedió, se impone dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2o. del artículo 440 ibídem, que al respecto dice lo siguiente:

"Si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

En consecuencia, en este asunto se procederá a dictar auto, ordenándose seguir adelante con la ejecución en contra de la parte demandada, con respecto al Mandamiento de pago dictado en el Auto No. 284 del 06 de marzo de 2020, y así mismo, se fijará el monto de las agencias en Derecho que correspondan.

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE,**

RESUELVE

PRIMERO: SE ORDENA SEGUIR adelante la ejecución instaurada por la sociedad **DISTRIBUIDORES DE LUBRICANTES Y COMBUSTIBLES DISTRICOL LTDA**, y en contra de la empresa **DREG MECHANICALS SOLUTIONS LTDA**, quien se identifica con el Nit. No. 900.911.722-3, tal como se ordenó mediante Auto No. 284 del 06 de marzo de 2020.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados en la forma ordenada en el auto de Mandamiento de Pago dictado por Auto No. 284 del 06 de marzo de 2020 (Art. 446 del C.G. Proceso).

TERCERO: Condenar en costas a la demandada **DREG MECHANICALS SOLUTIONS LTDA**. Tásense y liquídense por la Secretaría del Juzgado.

CUARTO: Se fija como agencias en derecho a favor del demandante y en contra de la demandada, la suma de CIENTO MIL PESOS M/CTE (\$100.000.00).

QUINTO: Se ordena el avalúo y posterior remate de los bienes susceptibles de esta acción, que se encuentran embargados y secuestrados, conforme a lo estipulado por los Artículos 444 y 452 del Código General del Proceso.

SEXTO: Se **INFORMA** a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Cb.

Firmado Por:

Luis Fabian Vargas Osorio

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **732455d6f423c846b271d0f837d512134e43b8c3895550562f4a55ccfa82f62a**

Documento generado en 17/06/2022 04:02:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>